



## Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO FUNDACION otorgado el 12 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol.-

Mac Iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 3659 - 2022.-

Santiago, 14 de Octubre de 2022.-



123456798250  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456798250.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ancazaco&ndoc=123456798250.->

CUR Nro: F5173-123456798250.-

ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL  
Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

16303

mc . -

REPERTORIO N° 3.659-2022

ESTATUTO FUNDACIÓN

FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS  
TRASTORNOS ALIMENTARIOS

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Octubre del año dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL**, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **Comparece: María Angélica Sánchez Vogel**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, químico farmacéutico, cédula de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento dos guión cinco, domiciliada en esta ciudad, calle San Damián número ciento quince, departamento doscientos uno C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación para la Prevención y Educación de los Trastornos Alimentarios**". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones



Pag: 2/15



Certificado Nº  
123456798250  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS", pudiendo usar también para fines comerciales y de publicidad la acepción "**FUNDACIÓN PETRA**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será ayudar a las familias y personas con trastornos de la conducta alimentaria y concienciar a la comunidad general, las autoridades sanitarias y los medios de comunicación social, visibilizando los graves perjuicios para la sociedad, y en especial para aquellos colectivos más vulnerables, como los niños, los adolescentes, los jóvenes o las mujeres, como consecuencia de las enfermedades por trastornos del comportamiento alimentario, como la anorexia, la bulimia y otros. Aportar en el diseño de estrategias de prevención orientadas a jóvenes, profesores, educadores y familias. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



**TÍTULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **dos millones de pesos**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas, las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y, d) En general, todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. Artículo

Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a la racionalidad y la prudencia de su Fundadora y directorio, desarrollando actividades, charlas, talleres y/o actividades comunicacionales públicas o privadas, llegando a la mayor gente posible que permita tomar conciencia de la gente afectada con trastornos de la conducta alimentaria. Por otra parte, Requerirán de la aprobación del Fundador: Uno) La compra, venta, permuta y, en general, la adquisición y enajenación, a cualquier título, de bienes muebles o



inmuebles cuyo valor supere el equivalente en pesos a **dos mil Unidades de Fomento**; Dos) La constitución de prendas, hipotecas, prohibiciones o garantías en favor de terceros; Tres) La obtención de créditos, deudas o sobre giros; y Cuatro) La celebración de contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de comisión de servicios, de transporte, de comisión, de distribución, cualquiera sea su naturaleza, de depósito, y asimismo, contratos de prestación de servicios y de desarrollo tecnológico, siempre que el referido acto o contrato exceda el equivalente en pesos chilenos a **mil Unidades de Fomento**. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno) Necesitar la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer; y Dos) Carecer los medios adecuados para obtener la prestación o servicios de la Fundación.

### **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo**

**Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, por lo que el Directorio será de tres miembros. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o



cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida por vía electrónica por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo**

**Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**

**Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en



una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:**

Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero o por el Director que designe el Directorio para dicho efecto, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, será reemplazado por el Tesorero o por quién designe el Directorio para ejercer sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En



caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo**

**Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

**TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador

conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>



Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo

Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

**PEQUEÑO COTTOLENGO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente** doña **Maria Angélica Sánchez Vogel**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, química farmacéutica, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento dos guion cinco, domiciliada en la ciudad de Santiago,



Región Metropolitana calle San Damián número ciento quince, departamento ciento dos C, comuna de Las Condes; **Tesorero** Directora doña **Soraya Alé Balut**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos sesenta y tres mil ciento tres guion seis, domiciliada en la ciudad de Santiago, calle Julia Bernstein número ochocientos cincuenta, Casa L, comuna de La Reina, Región Metropolitana y **Secretario** Director don **Juan Pablo Urenda Bilicic**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos siete guion cero, domiciliado en la ciudad de Santiago, calle Camino Otoñal número mil ciento treinta, casa cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y comparecen a este acto aceptando sus designaciones. **Artículo Segundo Transitorio:**

Se confiere poder amplio a don **Juan Pablo Urenda Bilicic** con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Camino Otoñal número mil ciento treinta, casa cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por Juan Pablo Urenda. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las Leyes.



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL  
Notario Público Interino  
29 Notaría de Santiago  
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302  
226382264-226335225  
226397980

16309

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe

*M*

*MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ VOGEL*



*Soraya Ale Balut*  
SORAYA ALE BALUT

*6.66310.3-6*



*Juan Pablo Ureña Bilicic*  
JUAN PABLO URENDA BILICIC



*Andrés Lavalatco*  
NOTARIO PÚBLICO  
MÉXICO D.F.  
2015



Certificado  
123456798250  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>

